



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-106837015-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-84524386- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2114/19 (RESOL-2019-2114-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2019- 84594530-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2543/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen en Cochabamba N° 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sede Central de la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante: la U.T.C.Y.D.R.A., por una parte en representación su Subsecretario Gremial, Sr. Ezequiel Leandro Yamil Duarte, por la parte empresaria la firma LESET ARGENTINA S.A., CUIT: 30-70835592-1, en adelante la Empresa, con domicilio en Las Palmas 2493, Pompeya, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Gerente General y apoderado, Esteban Pérez Sabatté:

Abierto el acto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes. Que, por razones operativas manifestadas por la firma Leset Argentina S.A. deberán discontinuar el servicio de viandas entregado a los trabajadores por lo que en su reemplazo se delegará en cada trabajador la concurrencia al lugar de trabajo con su vianda, por lo que se conviene que la empresa haga entrega de una suma compensatoria a cada trabajador, quienes destinarán esa suma a la compra del almuerzo y/o vianda, guardando las sumas en cuestión razonabilidad con la calidad de los alimentos que se venían entregando.

SEGUNDA: Sumas compensatorias. Las partes convienen en que el importe de dicha suma compensatoria para vianda se estima en un **diez** por ciento (**10%**) calculado sobre el básico de convenio del Operario de 4ta. Categoría del CCT N° 508/07- se deja constancia que esta referencia no modifica la actual categorización de cada trabajador- y que dicha suma será abonada por la Empresa conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA: Cronograma. Con efecto a partir de su homologación, las partes acuerdan que dicha suma será abonada por la Empresa a todos los **trabajadores efectivos con mas de 3 meses de antigüedad** incluidos en el CCT 508/07, cualquiera fuere la categoría en que revistieren, **encontrándose el pago sujeto a la homologación del presente acuerdo.**

JULIO CUELLO
ABOGADO
T° 92 - F° 801 - C.P.A.C.F.

IF-2019-84594530-APN-DGDMT#MPYT

CUARTA: Actualización. Las partes acuerdan que, en lo sucesivo, las sumas compensatorias serán actualizadas conforme los porcentuales de incremento salarial establecidos por las paritarias nacionales del CCT N°508/07.

QUINTA: Cláusula de Paz Social. Las partes declaran recíprocamente que, habiéndose examinado en conjunto la totalidad de las temáticas pertinentes, incluidas las referidas a la eventual interpretación de los Arts. 36° y 37° del CCT N° 508/07 manifiestan que con la suscripción de este acuerdo, no quedan diferencias salariales o convencionales pendientes de dilucidación entre ambas; comprometiéndose a mantener el diálogo permanente en el marco de pacífica convivencia como hasta el presente.

SEXTA: Cláusula de cobertura. La suma compensatoria materia del presente acuerdo podrá ser absorbida por la empresa en futuras instancias por cualquier nueva cláusula, beneficio o rubro que se incluya a posteriori en el convenio colectivo y/o aumentos que en el futuro el Sindicato negocie en forma particular con la empresa o a través de paritarias.

SEPTIMA: Registración: atendiendo al principio jurídico de autonomía de la voluntad de las partes y a que el presente acuerdo no afecta derechos de Orden Público Laboral ni a terceros, las partes acuerdan solicitar a la autoridad administrativa del Trabajo la pronta registración del presente Acuerdo, **el cual tendrá validez por un (1) año corrido a partir de la homologación del mismo.**

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad.- - - - -

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

ESTEBAN PEREZ SABATE

IF-2019-84594530-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2114 ACU 2543-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.